



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de octubre de 2006.
C-091-06

Maestro
Iván Ulises Sauri
Alcalde del Distrito de Capira
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a instrucciones recibidas del Señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su oficio DS-98-06 por el cual consulta el parecer de esta institución sobre el contenido de la circular No. 114-2005-DC-DRG de 5 de diciembre de 2005, emitida por el Contralor General de la República, que establece que con fundamento en el parágrafo del artículo 186 de la Ley 38 de 2005, toda entidad pública que pretenda realizar contrataciones por servicios especiales o profesionales debe contar con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, previo al refrendo por parte de esa entidad de control y fiscalización del gasto público.

En relación con el contenido de su consulta, creo pertinente indicarle que de acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, los alcaldes tienen facultad para ordenar los gastos de la administración local, **ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad**, y para designar, en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el respectivo municipio contare con recursos para ello.

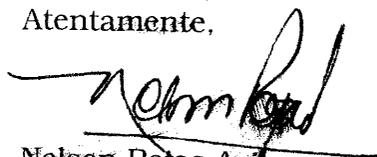
Por otra parte, el artículo 162 de la Ley 38 de 24 de noviembre de 2005 por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia de 2006, señala que las normas generales de administración presupuestaria, **son de aplicación supletoria** para los municipios y juntas comunales. En el presente caso, se observa que el municipio de Capira no ha dictado normas especiales de ejecución presupuestaria que pudieran suplir los vacíos que contiene la Ley 106 de 1973 en materia de contratos de servicios profesionales, por lo que corresponde la aplicación supletoria de la Ley 38 de 2005 que, para los fines de este tipo de contratación, conlleva la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, y el correspondiente refrendo de la Contraloría General de la República.

En cuanto al refrendo de los actos de los municipios por parte de la Contraloría General de la República, el artículo 58 de Ley 106 de 1973 señala que de conformidad con las normas constitucionales pertinentes, le corresponde a dicha entidad estatal **la fiscalización y control de los actos de manejo sobre fondos y patrimonios municipales**, para lo cual se crearán las oficinas respectivas, se asignará el auditor municipal y el personal subalterno.

En atención a las normas citadas, debe entenderse que la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en lo relativo a los actos de contratación de servicios especiales por parte de ese municipio, al igual que el refrendo de los mismos como condición para poder dar inicio a la prestación de tales servicios, no constituyen ni puede considerarse como una violación de la autonomía otorgada a los concejos municipales por la Constitución Política de la República.

Reciba señor alcalde las expresiones de mi consideración y estima personales.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General



NRA/52/cch.